

## MINISTERIO DE HACIENDA

**25679** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2198/1980, de 3 de octubre, por el que se establece un nuevo calendario de declaraciones.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23062, primera columna, artículo 155, apartado 3, párrafo segundo, donde dice: «... rendimientos a retención», debe decir: «... rendimientos sujetos a retención».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**25680** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de Pesca Marítima, sobre concesión de permisos temporales de pesca a buques con licencia para pescar en aguas marroquíes.*

En uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Pesca Marítima por los artículos 4.º, apartado 4, y 6.º del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, vengo a resolver lo siguiente:

1. Para pescar en aguas de Marruecos, conforme al Canje de Cartas firmado el día 30 de junio de 1980, será necesario disponer de la correspondiente licencia de pesca expedida por las autoridades marroquíes.

No obstante lo anterior, hasta que las autoridades marroquíes extiendan las licencias, bastará con figurar en las listas de buques que entregue la Administración española a Marruecos.

2. Depositar a nombre de la Subsecretaría de Pesca la cantidad correspondiente por cánones en proporción al tonelaje de registro bruto por buque, conforme a la siguiente tabla:

— Para buques arrastreros, cerqueros, palangreros y otras artes, al Norte de Cabo Noun, 3.086 pesetas por tonelada de registro bruto, para barcos superiores a 100 TRB, y 1.790 pesetas por tonelada de registro bruto, para buques inferiores a 100 TRB.

— Para sardinales, al Sur de Cabo Noun, 2.039 pesetas por tonelada de registro bruto.

— La flota artesanal, al Sur de Cabo Noun, 1.276 pesetas por tonelada de registro bruto.

— Los buques que faenan el cefalópodo al Sur de Cabo Noun abonarán 2.802 pesetas por TRB, si son buques de fresco, y 3.828 pesetas por TRB si son buques congeladores.

— Los buques de arrastre dedicados a merluza negra, 1.452 pesetas por TRB.

3. Asimismo, deberán obtener el correspondiente permiso temporal de pesca previsto en el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional.

4. No obstante, ante las dificultades mecánicas de expedición de los documentos acreditativos de los permisos temporales de pesca, a los efectos del Real Decreto citado, se concede tal permiso temporal a todos los buques que en tiempo y forma cumplan los requisitos establecidos en el Protocolo Provisional de Acuerdo de Pesca con Marruecos.

5. Los buques que tengan licencia de pesca al Sur de Cabo Noun en la modalidad de cefalópodo, tanto de fresco como congelador, y los buques que tengan base en la Península y cuyo TRB sea superior a 150 TRB, deberán embarcar a un marinero marroquí.

6. Las Comandancias de Marina sólo despacharán para pescar en Marruecos, con indicación, en todo caso, de si la

zona autorizada se encuentra al Norte o al Sur de Cabo Noun, a los buques con permiso temporal de pesca, que serán todos los comprendidos en las listas que se remitan a las autoridades marroquíes.

7. La obtención del permiso temporal de pesca supone que el armador en cuestión acepta cumplir todas las obligaciones, sin excepción alguna, que se deriven de los compromisos pesqueros contraídos por el Gobierno con Marruecos.

8. El uso indebido del permiso temporal de pesca será sancionado conforme al artículo 7.º del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Director general, Gonzalo Vázquez Martínez.

**25681** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que el Director general delega facultades y competencia sobre materia de personal en el Secretario general del Servicio de Extensión Agraria.*

Con objeto de que las actuaciones administrativas del Servicio de Extensión Agraria sobre materia de personal, se realicen con la mayor celeridad y eficacia, según establece el artículo 29 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin merma de las garantías debidas a los interesados, y previa la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Secretario general del Servicio de Extensión Agraria las facultades y competencia que en materia de personal tiene conferidas según el artículo 6.º, 7 del vigente Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

Segundo.—El ejercicio de las facultades y competencia que se delegan, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93.4, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—Esta delegación de facultades y competencia no será obstáculo para que este Centro Directivo recabe el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de delegación.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Director general, Gerardo L. García Fernández.

Sr. Secretario general del Servicio de Extensión Agraria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**25682** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, del día 31 de octubre de 1980, a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

El artículo 2.º, apartado 4, deberá quedar redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.º

4. Dependerán de la Presidencia cinco Asesores.»